REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 483-2019-ELAB-00279
Solicitud núm.: 2026-R0295549
Recurrente: Transvas, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible
SCJ-TS-26-1733

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de agosto de 2026**, año 183° de la Independencia y 164° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la empresa Transvas, SRL., contra la sentencia núm. 479-2025-SSEN-00175, de fecha 29 de diciembre de 2025, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de La Vega, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

Exp. núm.: 483-2019-ELAB-00279
Solicitud núm.: 2026-R0295549
Recurrente: Transvas, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 11 de marzo de 2026, en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de la empresa Transvas, SRL., representada por [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por [redacted] (Félix), mediante memorial depositado en fecha 17 de marzo de 2026, vía el portal digital del Poder Judicial, suscrito por su abogado constituido Lcdo. [redacted].

II. Antecedentes

3. Sustentado en una alegada dimisión justificada, [redacted], incoó una demanda en reclamo de prestaciones laborales, derechos adquiridos, daños y perjuicios y otros accesorios, contra la empresa Transvas, SRL., dictando el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Vega, la sentencia núm. 483-2020-SSEN-00179, de fecha 21 de diciembre de 2020, mediante la cual rechazó, en todas sus partes, la demanda interpuesta por [redacted] (a) Félix, en perjuicio de [redacted]; rechazó la demanda reconvencional incoada por la empresa demandada en perjuicio del demandante; declaró que la causa de ruptura del contrato de trabajo que unía a las partes lo fue la dimisión, declarada injustificada, y, en

Exp. núm.: 483-2019-ELAB-00279
Solicitud núm.: 2026-R0295549
Recurrente: Transvas, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

consecuencia, terminado el contrato sin responsabilidad para el empleador; condenó al demandante a pagar a favor de Transvas, S.R.L. 28 días de salario ordinario por concepto de preaviso y a Transvas, S.R.L., a pagar a favor del empleado la proporción de salario de Navidad.

4. La referida decisión fue recurrida en apelación, de manera principal, por [redacted] (Félix), y, de manera incidental, por la empresa Transvas, SRL., dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de La Vega, la sentencia núm. 479-2025-SSEN-00175, de fecha 29 de diciembre de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: Declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación principal interpuesto por el señor [redacted] (a) Félix y del recurso de apelación incidental realizado por la empresa Transvas, S.R.L., por haber sido realizados de conformidad con las normas procesales que rigen la materia. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, se acoge el recurso de apelación principal interpuesto por el señor [redacted] (a) Félix y se rechaza en todas sus partes el recurso de apelación incidental realizado por la empresa Transvas, S.R.L., contra la sentencia laboral núm.483-2020-SSEN-00179, de fecha veintiuno (21) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Vega y en consecuencia, por efecto del recurso de apelación principal se revoca la indicada decisión. **TERCERO:** Se declara que el señor [redacted] (a) Félix y la empresa Transvas, S.R.L., se encontraban unidas mediante un contrato de trabajo por tiempo indefinido, el cual terminó por la dimisión justificada realizada por el trabajador, en consecuencia, terminado el contrato de trabajo con responsabilidad para el empleador, acogiéndose la demanda

Exp. núm.: 483-2019-ELAB-00279
Solicitud núm.: 2026-R0295549
Recurrente: Transvas, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

en reclamación de pago de prestaciones laborales y salario de navidad proporcional del año 2019. **CUARTO:** Se condena a la empresa Transvas, S.R.L., a pagar a favor del señor [redacted] (a) Félix los valores siguientes: 1) La suma de RD$28,502.90 pesos, por concepto de 28 días de preaviso; 2) La suma de RD$64,131.51 pesos, por concepto de 63 días de auxilio de cesantía; 3) La suma de RD$145,548.00 pesos, por concepto de 6 meses de salario establecida en el artículo 95, ordinal 3º del Código de Trabajo y 4) La suma de RD$8,281.63 pesos, por concepto de salario de navidad proporcional del año 2019. **QUINTO:** Se ordena, en virtud de lo que establece el artículo 537 del Código de Trabajo, que para el pago de las sumas a que condena la presente sentencia se tome en cuenta la variación en el valor de la moneda durante el tiempo que mediare entre la fecha de la demanda y la fecha en que se pronunció la presente sentencia. La variación en el valor de la moneda será determinada por la evolución del índice general de los precios al consumidor elaborado por el Banco Central de la República Dominicana. **SEXTO:** Se condena a la empresa Transvas, S.R.L, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho del licenciado [redacted], abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Desnaturalización de los hechos. **Segundo medio:** Falta de motivos. **Tercer medio:** Errónea aplicación de los artículos 76, 95, 97, 98 del Código de Trabajo y violación al debido proceso de ley" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Exp. núm.: 483-2019-ELAB-00279
Solicitud núm.: 2026-R0295549
Recurrente: Transvas, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

Juez ponente: Francisco Antonio Ortega Polanco

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Incidente

7. La parte recurrida solicita, en su memorial de defensa, de manera principal, que sea declarado inadmisible el presente recurso de casación por no sobrepasar las condenaciones establecidas en la sentencia recurrida la suma equivalente a veinte salarios mínimos.

8. Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso procede examinarlo con prelación atendiendo a un correcto orden procesal.

9. Conviene precisar que el presente recurso de casación se rige por el nuevo contexto procesal establecido en la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, que dispone en la parte final del artículo 11 numeral 3, que *en materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo*.

10. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, citada, *…el recurso de casación … no será admisible contra las sentencias que impongan*

una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley.

11. El estudio de la sentencia impugnada pone de manifiesto que la terminación del contrato de trabajo que existió entre las partes se produjo mediante la dimisión ejercida en fecha 2 de abril de 2019, momento en el cual se encontraba vigente la resolución núm. CNS-05-2017 de fecha 31 de marzo de 2017 dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo de quince mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos dominicanos con 60/100 (RD$15,447.60) mensuales para los trabajadores de empresas calificadas como grandes, debido a que la parte demandada no aportó ningún elemento probatorio tendente a establecer la categoría exacta de la empresa, por lo cual el monto de veinte (20) salarios mínimos ascendía a trescientos ocho mil novecientos cincuenta y dos pesos dominicanos con 60/100 (RD$308,952.00).

12. Conviene precisar que la decisión dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de La Vega contiene las condenaciones por los montos y conceptos siguientes: a) RD$28,502.90 por concepto de 28 días de omisión de preaviso; b) RD$64,131.51 por concepto de 63 días de auxilio de cesantía; c) RD$8,281.63 por concepto de proporción salario de navidad 2019; d) RD$145,548.00 por concepto de seis meses de salarios en virtud del art. 95, ordinal tercero del Código de Trabajo, para un total de doscientos cuarenta y

Exp. núm.: 483-2019-ELAB-00279
Solicitud núm.: 2026-R0295549
Recurrente: Transvas, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

seis mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos dominicanos con 04/100 (RD$246,464.04), suma que como es evidente, no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, en consecuencia, procede que la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia acoja la solicitud realizada por la parte recurrida y declare la inadmisibilidad del recurso, lo cual hace innecesario ponderar los medios de casación propuestos, en razón de que la naturaleza de la decisión lo impide.

13. De conformidad con las disposiciones del artículo 54 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, toda parte que sucumba en casación será condenada al pago de las costas procesales, lo que aplica en la especie.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

UNICO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la empresa Transvas, SRL., contra la sentencia núm. 479-2025-SSEN-00175, de

Exp. núm.: 483-2019-ELAB-00279
Solicitud núm.: 2026-R0295549
Recurrente: Transvas, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

fecha 29 de diciembre de 2025, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de La Vega, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor del Lcdo. [redacted], abogado de la parte recurrida, quienes afirman avanzarlas en su totalidad

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.